



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE FEBRERO DE 2000

SUPLEMENTO
5992

No. 14282

DECRETO 286

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la empresa denominada "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", edificadora del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, omitió contemplar en la infraestructura del mismo, "Áreas Verdes", que debió demarcar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 fracción III del Reglamento de la Ley del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las "Áreas Verdes" son prioritarias para la funcionalidad de todo fraccionamiento, por lo que el Gobierno del Estado, optó que el "Área de donación" que le había demarcado el fraccionador de Bosques de Villahermosa, se dejara como "Área Verde", y el "Área de donación" se le resarciera fuera del fraccionamiento.

TERCERO.- Que para cumplir dicha obligación la empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", mediante Escritura Pública número 4561 de fecha 4 de octubre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público No. 17, Lic. Javier López y Conde, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1145 del libro general de entradas; a folios 4786 al 4791 del libro de duplicados volumen 116; donó para resarcir al Gobierno del Estado por el incumplimiento de la Ley, un predio ubicado en la avenida Congreso de Chilpancingo, zona habitacional, Ciudad Industrial en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 4,425.41 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 67.17 metros con fideicomiso.

Al Suroeste: En dos medidas, 38.45 metros con calle sin nombre y 28.566 metros con consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.

Al Este: En 106.76 metros con propiedad del Señor Francisco Merodio.

Al Oeste: En dos medidas 85.01 metros y 21.75 metros con consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.

CUARTO.- Que con fecha 24 de julio del año de 1992, la empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", celebró un Convenio con el Gobierno del Estado, mediante el cual la primera se comprometió a modificar el uso del suelo de algunas áreas del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, demarcando dentro del mismo la "Área Verde", que se había omitido contemplar y la "Área de donación", y el segundo se

comprometió a restituir a la primera la propiedad del inmueble cuyas características se describen en el considerando anterior.

QUINTO.- Que mediante oficio DP/1133/94, la Dirección de Planificación de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, comunicó a la Dirección del Registro Público de las modificaciones del uso del suelo que habían autorizado hacer a la empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", en el Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, y con lo que dicha empresa dio cumplimiento al convenio celebrado el día 24 de julio de 1992.

SEXTO.- Que con la modificación del uso del suelo que efectuó la empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", en el Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, el Gobierno del Estado, cuenta ya con su "Área de donación" dentro del mismo, además del predio donado y escriturado a su favor, ubicado en la avenida Congreso de Chilpancingo, zona habitacional en Ciudad Industrial, descrito en el considerando tercero de este decreto.

SÉPTIMO.- Que en razón de lo expresado y en cumplimiento del Convenio citado en el cuarto considerando, debe restituirse la propiedad del referido inmueble a la empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V."

OCTAVO.- Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de este Honorable Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física correspondiente realizada el 20 de enero del año en curso, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, enajenar a título gratuito, en favor de la Empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", el predio descrito en el considerando tercero de este Decreto.

NOVENO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite, el siguiente:

DECRETO 286

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, enajenar a título gratuito, en favor de la Empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", un predio ubicado en la avenida Congreso de Chilpancingo, zona habitacional Ciudad Industrial en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 4,425.41 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 67.17 metros con fideicomiso.

Al Suroeste: En dos medidas, 38.45 metros con calle sin nombre y 28.566 metros con consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.

Al Este: En 106.76 metros con propiedad del Señor Francisco Merodio.

Al Oeste: En dos medidas 85.01 metros y 21.75 metros con consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.

Los documentos traslativos de dominio a favor de la empresa "PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.", serán firmados por el Ciudadano Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. JESÚS ALEJANDRO ALMEIDA, PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14283

DECRETO 287

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve se recibió el original de un escrito, constante de seis fojas útiles, suscrito por el Señor Pedro Hernández Jiménez, mediante el cual le imputa al Licenciado Rosendo Gómez Piedra, El delito de prevaricación cometido en su perjuicio, anexando a dicho escrito copias fotostáticas certificadas del proceso penal número 73/995 del Juicio de amparo número 952/95-II y del Amparo en revisión 215/96-3.

SEGUNDO.- Que el Señor Pedro Hernández Jiménez en su escrito de denuncia, en síntesis, señala lo siguiente:

- "Que por medio del presente escrito y con fundamento legal en el artículo 67 fracción III último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en relación con el artículo 9 de la Ley Federal de Servidores Públicos de la Entidad, vengo a presentar FORMAL DENUNCIA en contra del MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LIC. ROSENDO GOMEZ PIEDRA, POR EL DELITO DE PREVARICACION COMETIDO EN MI AGRAVIO, ASÍ COMO REPARACION Y PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, DEL DAÑO MORAL QUE ME CAUSARA SU ILICITO PROCEDER ACORDE A LOS ARTICULOS 27 AL 34 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR EN EL ESTADO."
- Que el día treinta de junio de mil novecientos noventa y tres firmó un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria a favor de Bancomer, Sociedad Anónima, en su carácter de acreditante de un préstamo para construcción de casas-habitación, en el cual se le grabaron mediante hipoteca cincuenta y cinco inmuebles de su propiedad, pero que por razones imputables a Bancomer el dinero de dicho préstamo nunca le fue entregado al denunciante como capital de trabajo, sino que dicho Banco lo ocupó para el pago de pasivos anteriores, por lo que al no contar con capital de trabajo y aunado a la crisis económica de mil novecientos noventa y cinco le fue imposible pagar el importe del crédito al citado Banco.
- Que por lo anterior promovió un Juicio Concursal Especial de Suspensión de Pagos, en el cual mediante sentencia interlocutoria se le concedió la mora judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, por lo que Bancomer se sintió ofendido y dolosamente formuló una denuncia penal en

su contra por el posible delito de fraude por simulación, integrándose la averiguación previa número 16/995, en la cual nunca fue citado para defenderse de esa acusación, misma averiguación que fue consignada al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del Licenciado Rosendo Gómez Piedra, y a la cual le correspondió el Proceso Penal número 73/99.

TERCERO.- Por lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio inicio al acta de Solicitud de Declaración de Procedencia HCE-001/99, en la cual, entre otras cosas, se hace constar que el Congreso del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver lo que conforme a derecho proceda en relación con dicha solicitud.

CUARTO.- El día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, compareció previa cita el denunciante Pedro Hernández Jiménez, acompañado de su asesor jurídico Licenciado Rolando Augusto Ruiz Hernández, ratificando en todas y cada una de sus partes su mencionado escrito de denuncia.

QUINTO.- El día cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 25, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 65, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 63, fracciones II y IV, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, tiró el expediente de Solicitud de Declaración de Procedencia HCE-001/99, a los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, para que procedieran conforme a derecho; mismas Comisiones que el día seis de mayo del citado año acordamos, entre otras cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 57, 58, 59, 65, fracciones II y IV, 82, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 62, 63, fracciones II y IV, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, elaborar en forma conjunta un solo Dictamen en relación con la solicitud de Declaración de Procedencia HCE-001/99, para presentarlo y someterlo, en su oportunidad, a la consideración de los Señores Diputados de esta Quincuagésima sexta Legislatura.

SEXTO.- Que a petición de ambas Comisiones recibimos, por conducto de la Dirección de Control de Bienes Patrimoniales y Nombramientos de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Oficialía Mayor de este Congreso, seis copias fotostáticas certificadas en las cuales se hacen constar los diferentes nombramientos que como servidor público ha recibido y desempeñado durante los últimos seis años el Licenciado Rosendo Gómez Piedra.

SÉPTIMO.- Que el día veintisiete de agosto del año próximo pasado recibimos el original de un escrito fechado el día veinticinco del citado mes y año, constante de dos fojas útiles y seis anexos, suscrito por el Señor Pedro Hernández Jiménez, documentos en los cuales se hacen constar diversas opiniones respecto del delito de prevaricación, misma prueba documental que con fundamento en lo establecido por los artículos 12 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, fue desechada de plano por haberse presentado extemporáneamente.

OCTAVO.- Que el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve recibimos un escrito suscrito por Pedro Hernández Jiménez, mediante el cual nos comunica y afirma, sin prueba alguna, que el Licenciado Rosendo Gómez Piedra fue nombrado y se desempeña actualmente como Juez Quinto Penal del Municipio de Centro, Tabasco, agregando "que dicho funcionario al no estar comprendido dentro de los que se citan en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, debe esta honorable Comisión de remitir los autos a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, ...".

Por ello y en virtud de tratarse de un asunto íntimamente relacionado con los requisitos de procedibilidad y de competencia, procedimos a solicitar la información respectiva a los Señores Licenciados Javier López y Conde, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Eduardo Antonio Méndez Gómez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco.

NOVENO.- Que el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve recibimos dos escritos, el primero suscrito por el Licenciado Javier López y Conde, en el cual nos comunica que el Licenciado Rosendo Gómez Piedra era Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, pero por acuerdo del Pleno a partir del uno de diciembre del citado año fue nombrado Juez Mixto de Primera Instancia en Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, en donde actualmente desempeña dicho cargo. El segundo escrito fue remitido por el Licenciado Eduardo Antonio Méndez Gómez, a través del cual nos informa "que el Licenciado Rosendo Gómez Piedra, es Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Tabasco; encontrándose este en receso a partir del día dieciocho del mes de agosto del presente año".

Por lo anterior, acordamos continuar con el estudio de la denuncia de referencia y dictaminar lo procedente, toda vez que, si bien es cierto que el Licenciado Rosendo Gómez Piedra ya no es Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, también es cierto que continúa siendo Magistrado del Tribunal Electoral de Tabasco, por lo que aún se encuentra dentro de los supuestos que señalan los artículos 69, 70 de la Constitución Política Local y 25 en relación con el 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Considerando los elementos de prueba y por lo que hace a lo manifestado por el Señor Pedro Hernández Jiménez, en el sentido de que es imposible que el Licenciado Rosendo Gómez Piedra haya leído el expediente de dos mil fojas en tan solo ocho horas, que no tomó en consideración que él no había declarado ante el Ministerio Público, que Bancomer no tenía legitimación para presentar esa denuncia y que, además no contemplo que el asunto era de carácter civil, manifestamos lo siguiente:

- a). De los autos se deduce que el día uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en el Juzgado Quinto Penal la Averiguación Previa número 016/95, mediante la cual se ejerció acción penal en contra de Pedro Hernández Jiménez; el Licenciado Rosendo Gómez Piedra, a través del oficio número 789 fechado el uno de marzo del citado año, gira la correspondiente orden de aprehensión, la cual fue recibida en la Procuraduría General de Justicia del Estado a las trece horas con treinta minutos del día trece de marzo del mencionado año.

De lo anterior se deduce y concluye que desde las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco hasta las veinticuatro horas del día doce del mismo mes y año, fue tiempo suficiente para leer y estudiar la mencionada Averiguación Previa, así como para resolver y dictar la orden de aprehensión de referencia.

Por otra parte, sería inconcebible y reprochable que una resolución de autoridad judicial emitida en una determinada fecha sea notificada diez o doce días después, lo cual estaría, además, en contra del principio de "justicia pronta y expedita".

- b). El segundo párrafo del mencionado artículo 16 constitucional no exigía, como requisito previo, para dictar una orden de aprehensión que se le tomara su declaración al inculcado, ni que se le citara para hacerle saber los cargos que se formulan en su contra, así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la jurisprudencia siguiente:

"ORDEN DE APREHENSION.- Entre los requisitos previos para dictar la orden de aprehensión no existe el de que se tome declaración al inculcado ni el de que se le cite para hacerle saber los cargos que se formulan en su contra; siendo necesario apreciar las declaraciones de los testigos, para fundar el auto de formal prisión, o para absolver o condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión.

Quinta Época

Tomo XIV, pág. 684. Basurto Ladislao

Tomo XVII, pág. 613. Vera Enrique

Tomo XXVII, pág. 251. Pérez Ulises

Tomo XXIX, pág. 944. Pérez Epigmenio y Coagaviados

Tomo XXXI, pág. 742. Zárate Albarrán Alfredo y Coagaviados.

Apéndice 1917-1975. Primera Sala. Núm. 209. Pág. 440".

- c). La denuncia en contra de Pedro Hernández Jiménez por el posible delito de fraude por simulación, la presentó Bancomer, S.A. por conducto del Licenciado Fernando Barrera González, Apoderado General para pleitos y cobranzas de dicha institución, mismo que acreditó debidamente su personalidad con el original del primer testimonio de la Escritura Pública número 24,280, volumen 140, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Licenciado Javier Reyes Carrillo, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número siete del Estado de Quintana Roo; y

- d). Por cuanto hace a que el estudio era de carácter civil y de que por lo mismo pudiera deducirse responsabilidad civil al amparo de los Tribunales competentes ya que no es atribución de la Cámara de Diputados prejuzgar sobre los fundamentos de la imputación, no se requiere incluso declaración de procedencia, al tenor de lo dispuesto en la parte final del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Constitución Local.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que hace al mencionado Auto de Formal Prisión dictado en contra del Señor Pedro Hernández Jiménez, mismo que se hace constar en las fojas 315 a 342 del Proceso Penal 73/95, el cual por economía procesal, damos aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, decimos lo siguiente:

1. Fue emitido conforme a lo ordenado por los artículos 19, parte primera de la Constitución General de la República y 163 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, ambos vigentes en el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, toda vez que:

- a). Se dictó dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas, a partir de que Pedro Hernández Jiménez quedó detenido a disposición del Juez Quinto Penal, ya que el Abogado Defensor solicitó la duplicidad del término de setenta y dos horas, justificándose así dicha detención.
- b). El citado Juez motivó y fundamentó, con amplitud y precisión, que existían datos suficientes para acreditar los elementos del tipo penal del delito de fraude por simulación que Bancomer, S.A. le imputaba al detenido, mismos datos que hacían probable la responsabilidad del Señor Pedro Hernández Jiménez y que dicho ilícito era sancionado con pena privativa de libertad; requisitos que eran indispensables para poder dictar el auto de formal prisión, así lo considera la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la jurisprudencia siguiente:

"AUTO DE FORMAL PRISION.- Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

Quinta Época

Tomo II, pág. 1274. Piña y Pastor Ignacio

Tomo IV, pág. 767. Ostria Mariano y Otilio.

Tomo V, pág. 195. Aguilar Manuel

Tomo X, pág. 217. García Macario

Tomo XII, pág. 674. Guerrero Javier

Apéndice 1917-1975. Primera Sala. Núm. 34. Pág. 84."

- c). El procesado había rendido su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de que quedó detenido a disposición del Juez Quinto Penal.
- d). Que el mencionado Juez consideró que, no estaba plenamente comprobado a favor del procesado ninguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinguiera la acción penal.
2. Dicho auto de formal prisión fue examinado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, al negar el amparo y protección de la Justicia Federal que el Señor Pedro Hernández Jiménez le había solicitado en contra del mencionado auto; y
3. El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, resolvió por mayoría de votos, dos a favor y uno en contra, otorgarle en definitiva el amparo y protección de la Justicia Federal al Señor Pedro Hernández Jiménez.

DÉCIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo ordenado por los artículos 95 y 98 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el mencionado Juez Quinto Penal tenía hasta diecisiete días para dictar la orden de aprehensión en contra de Pedro Hernández Jiménez, misma que se dictó y entregó a la Procuraduría General de Justicia a los doce días de haber recibido la consignación correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 constitucional y 163 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigentes en la época antes señalada, el auto de formal prisión en contra de Pedro Hernández Jiménez se dictó dentro del término legal de ciento cuarenta y cuatro horas.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo anterior, en base a lo descrito, se presume la inexistencia de infracciones a la conducta atribuida al denunciado, en términos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco, por lo que, se deduce la improbable responsabilidad del denunciado, y, consecuentemente no ha lugar la declaración de procedencia.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO 287

ARTÍCULO ÚNICO.- Las conductas atribuidas por el denunciante Pedro Hernández Jiménez al inculcado Licenciado Rosendo Gómez Piedra, no corresponden a las enumeradas o previstas y sancionadas por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

El inculpaado Licenciado Rosendo Gómez Piedra, es actualmente Magistrado del Tribunal Electoral de Tabasco, por lo que está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política Local, en relación con los artículos 12 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

La denuncia presentada en contra del inculpaado Licenciado Rosendo Gómez Piedra, NO ES PROCEDENTE Y POR LO TANTO NO AMERITA LA INCOACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. Archívese el presente expediente en los términos de ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. JESÚS ALEJANDRO ALMEIDA, PRESIDENTE.- DIP. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14284

DECRETO 288

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 06 de enero de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 0392, mediante el cual se aprobó la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que establece en sus artículos 9 y 10, los requisitos y el mecanismo para el nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, conocieron con fecha 20 de enero del año en curso, la renuncia que presentó el C. Dr. Jorge Abdo Francis, al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en virtud de haber sido designado por la Junta de Gobierno de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como Rector de dicha Institución de Educación Superior.

TERCERO.- Que con fundamento en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Titular del Poder Ejecutivo Local, con fecha 31 de enero del año en curso, presentó a esta Soberanía, la terna integrada

por Juristas de reconocido prestigio, con honorabilidad y buena reputación en nuestra sociedad para designar de entre ellos, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTO.- Que las Comisiones Unidas de Justicia y Gran Jurado y de Derechos Humanos, al realizar el análisis correspondiente a la documentación respectiva de los integrantes de la terna propuesta y vistos los requisitos del artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, han determinado que la C. Lic. María Luisa Saucedo López, cumple con ellos, por su trayectoria jurídica y su intachable conducta pública.

QUINTO.- Que la integración de la mujer a las funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Estado cada día es mayor, ya que cumple ampliamente con las expectativas de calidad, honradez y buena fe en el desempeño de sus funciones, por lo que con esta decisión el uso, disfrute y ejercicio de los derechos elementales de los habitantes de Tabasco esta plenamente garantizado.

SEXTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como otorgar o negar su aprobación al nombramiento de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 288

ARTÍCULO ÚNICO.- Se acepta la renuncia del C. Dr. Jorge Abdo Francis, como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y se nombra para el mismo cargo a la C. Lic. María Luisa Saucedo López, con las facultades, obligaciones y el periodo que establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente en la entidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. JESÚS ALEJANDRO ALMEIDA, PRESIDENTE.- DIP. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.